

EXPEDIENTE RAD. 2022-00030

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra contestación de las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., allegó escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y que en el término para subsanar el llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, frente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S., guardó silencio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente se observa que mediante auto del 11 de marzo de 2024, se inadmitió el llamamiento en garantía propuesto por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por lo que se le concedió el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud del llamamiento, sin que alegará pronunciamiento alguno sobre la inadmisión indicada, por esto y al no cumplir con los requisitos exigidos en la norma, se rechazara el llamamiento en garantía de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S.**

De otro lado, se observa que la dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta abogada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** allega renuncia de poder, no obstante, con posterioridad se allegó poder conferido a la firma GOMEZ ASESORIES & CONSULTORES S.A.S., por lo que al despacho se inane de pronunciarse al respecto de la renuncia.

Ahora bien, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, eso en atención que las llamadas en garantía confirieron poder y allegaron escrito de contestación.

Así las cosas, revisados los escritos de contestación de demanda y de llamamiento en garantía arribados oportunamente por las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia.

Finalmente y en aplicación a lo establecido en la sentencia SU107-2024, se hace necesario que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cite al momento de la audiencia al asesor que firmó el formulario de afiliación del 15 de junio de 1994 (fl. 43 archivo 03), esto es a Juanita Pardo Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía 20.357.716.

Ahora, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, conforme a lo proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S.**, conforme a lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS identificada con cédula de ciudadanía 38.873.416 y tarjeta profesional 83.061 como apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme poder conferido (fl. 4 archivo 16).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARIA GIRALDO RINCON identificada con cédula de ciudadanía 51.936.982 y tarjeta profesional 70.396 como apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, conforme poder conferido (fl. 211 archivo 19).

SEXTO: SEÑALAR el día **siete (7) de abril** de dos mil veinticinco (2025), a partir de las **diez y treinta (10:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171**
DE 28 DE OCTUBRE DE 2024. Secretaria _____

Código de verificación: **0ab177d927d979f5273a8103f325fd768d8f2b79d68f4a29ea7baedad4aca1e8**

Documento generado en 25/10/2024 07:57:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**